

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **MARIA LUZ DARY MUÑOZ MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA EUGENIA LONDOÑO VILLA (Rad. 2022 – 196)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los 19 de octubre al 01 de noviembre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de octubre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 13 de octubre de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 19 de octubre al 24 de noviembre de 2022, inhábiles los días 22, 23, 29 30 de octubre, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 02 al 09 de noviembre de 2022, inhábiles los días 05, 06 y 07 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

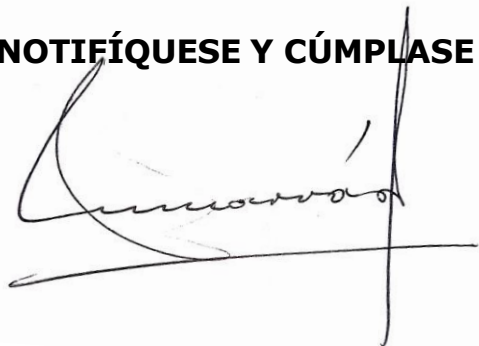
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderado judicial sustituto, al abogado **DANIEL QUINTERO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.313.478 y portador de la T.P. 305.744 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.859 y portador de la T.P No. 136.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA LONDOÑO VILLA**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda realizadas por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA EUGENIA LONDOÑO VILLA**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado **No. 206** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **14 de diciembre de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria